

Artículo 5°.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
Presidente

1180432-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Santa Anita aprobado mediante Ordenanza N° 1025-MML

ORDENANZA N° 1844

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre de 2014 el Dictamen N°80-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura.

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 1025-MML

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1025-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2007, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) para el predio ubicado en Calle Los Nardos, Jr. Las Guirnaldas y Calle Las Hiedras Lote 1-7 y 18-24 de la Mz. A-23 de la Urbanización Primavera, para el desarrollo de un mercado de abastos, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 1655-MML y Ordenanza 1689-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 enero y 8 de abril de 2013, respectivamente; disponiendo que en el proyecto edificatorio a desarrollarse, se resuelvan los requerimientos de estacionamiento.

Artículo Segundo.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación, que a continuación se indican, manteniendo la vigencia del plano de zonificación de los usos del suelo correspondiente al distrito de Santa Anita, aprobado por Ordenanza N° 1017-MML, publicada el 16 de mayo del 2007 y modificatorias

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1		Mey Leng Alicia Silva Chuton Yesi,
2	221339-13	Pio Agustín Cárdenas Nolasco, Ana Oscco Gaspar de Cárdenas
3		Carlos Antonio Torres Cárdenas y Liliana Bertha Torres Cárdenas

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
4	221339-13	STX SAC representado por Julio Alberto Robles Alayo, con poder otorgado por Victor Flavio Gutierrez Jesús
5		Constructores Interamericanos SAC representado por Alvaro Curzio Manga Valenzuela

Artículo Tercero.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación de Santa Anita, la modificación aprobada en el artículo primero del presente Dictamen.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo segundo, lo dispuesto por el presente Dictamen

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 16 de diciembre de 2014.

HERNÁN NUÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1180339-1

Ordenanza sobre la Zona de Reglamentación Especial (ZRE) de los Pantanos de Villa

ORDENANZA N° 1845

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO

ENCARGADO DE LA ALCALDIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 16 de diciembre de 2014 el Dictamen N° 92-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó lo siguiente:

ORDENANZA SOBRE LA ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL (ZRE) DE LOS PANTANOS DE VILLA

TITULO PRELIMINAR

Artículo I.- El Área Natural Protegida – Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa forma parte del sistema de humedales de importancia internacional como zona de alimentación, reproducción, albergue, descanso y refugio de aves residentes y migratorias del continente americano, las cuales recorren extensas áreas desde Norteamérica hasta Sudamérica, lagunas altoandinas y la Amazonia.

Artículo II.- El objetivo de la presente Ordenanza es promover la conservación del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, regular las actividades urbanas y los distintos usos de suelo a ser desarrolladas en su entorno de influencia, estableciendo mecanismos de gestión ambiental, de control, así como de participación vecinal a fin que éstos se desenvuelvan de manera armónica con la preservación de dicha área.

La conservación y desarrollo de esta área reafirma el interés de la Municipalidad Metropolitana de Lima por la recuperación y conservación de la vida silvestre, como

un importante recurso natural orientado a satisfacer los intereses culturales, científicas, genéticas y recreacionales de la comunidad respetando las leyes naturales y el patrimonio natural para la satisfacción de las presentes y futuras generaciones.

Artículo III.- La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para las Municipalidades Distritales con jurisdicción en la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa, personas naturales y jurídicas, así como para las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades dentro de dicho ámbito.

Artículo IV.- La Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa (ZRE) es la señalada como Zona de Amortiguamiento (ZA) del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, y es definida en su Plan Maestro, aprobado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, de acuerdo a lo establecido en el D.L. 1013 y en la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834.

Artículo V.- La presente ordenanza es de estricta aplicación para la regulación urbana del área adyacente o de influencia, así como del Área Natural Protegida – Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa.

TITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1°.- Para efectos de la presente Ordenanza rigen las siguientes definiciones:

ÁREA NATURAL PROTEGIDA.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N°26834, las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos.

AUTORIDAD LOCAL.- Es la Autoridad Municipal de Los Pantanos de Villa - PROHVILLA.

AUTORIDAD MUNICIPAL DISTRITAL.- Es la Municipalidad Distrital que tiene jurisdicción en la Zona de Reglamentación Especial (ZRE).

AUTORIDAD MUNICIPAL METROPOLITANA.- Es la Municipalidad Metropolitana de Lima.

AUTORIDAD NACIONAL.- Es el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SINANPE, establecido de acuerdo a D.L. N° 1013.

AUTORIDAD AMBIENTAL.- Entidad del Estado del nivel nacional, regional o local que ejerce competencias en materia ambiental, según sus atribuciones y normativa específica.

ECOSISTEMA.- De acuerdo a lo establecido por el Convenio de Diversidad Biológica (1992), los ecosistemas son complejos dinámicos de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

HUMEDAL.- Extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes; dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros; comunidades de plantas y fauna asociada (Convención Ramsar – ratificada mediante Resolución Legislativa N° 25353).

COMPATIBILIDAD DEL ÍNDICE DE USOS.- Es la relación existente entre las actividades que pueden desarrollarse en las diferentes Unidades de Ordenamiento Ambiental y el suelo, de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU). La Ordenanza N° 1430-MML, así como la Ordenanza N° 1159-MML establecen la Compatibilidad de Usos del Suelo sobre la

base del Índice de Usos para ubicación de actividades urbanas residenciales, comerciales e industriales.

HABILITACIÓN URBANA.- De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, es el proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas. Adicionalmente, el terreno podrá contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones.

OPINIÓN AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD LOCAL.- Informe Técnico emitido por la Autoridad Local (PROHVILLA) a solicitud de requerirlo la Municipalidad Distrital respectiva, sobre las actividades que se desarrollan en la Zona de Reglamentación Especial (ZRE) de Pantanos de Villa. La Opinión Ambiental podrá ser FAVORABLE ó DESFAVORABLE y se emitirá considerando lo establecido en presente Ordenanza, y demás normativas vigentes y aplicables.

OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DE LA AUTORIDAD NACIONAL.- De acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Decreto Supremo N°038-2001-AG, es el Informe Técnico vinculante emitido por la Autoridad Nacional (SERNANP) previo a la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental – EIA, Programas de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA o documentos análogos de los diferentes sectores productivos que consideren actividades o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales renovables agua, suelo, flora y fauna silvestre ubicados en las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas.

REFUGIO DE VIDA SILVESTRE LOS PANTANOS DE VILLA (RVSLPV).- Es el Área Natural Protegida establecida mediante Decreto Supremo N° 055-2006-AG, de fecha 1° de septiembre de 2006, sobre la superficie de doscientas sesenta y tres hectáreas y dos mil setecientos metros cuadrados (263.27 ha.), ubicada en la provincia y departamento de Lima, la misma que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, con el objetivo general de conservar una muestra representativa de los pantanos del Desierto Pacífico Subtropical, incluyendo importantes comunidades vegetales representativas de los pantanos costeros, así como la avifauna migratoria y residente haciendo principal énfasis en las especies con algún grado de amenaza.

REGULARIZACIÓN.- Todo proceso que conduzca a regularizar aquellas habilitaciones y subdivisiones ejecutadas de hecho.

UNIDAD DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL.- Unidad de planificación de naturaleza política, técnica y administrativa, cuyo objeto central es organizar, armonizar y administrar la ocupación y uso del espacio, de modo que éstos contribuyan al desarrollo humano ecológicamente sostenible, espacialmente armónico y socialmente justo.

USO NO CONFORME.- Uso que no es compatible con lo determinado en la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa (ZRE) establecida mediante la presente ordenanza

SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA).- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas. Este sistema opera mediante un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO (ZA).- De acuerdo a lo establecida por la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N°26834, las Zonas de Amortiguamiento son aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación

del área protegida. El Plan Maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a su Zona de Amortiguamiento. Las actividades que se realicen en las Zonas de Amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del área natural protegida.

ZONIFICACIÓN AL INTERIOR DEL ANP.- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Decreto Supremo N°038-2001-AG, la zonificación de un área natural protegida es una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas, contenidas en el respectivo Plan Maestro.

ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL DE LOS PANTANOS DE VILLA (ZRE).-La Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa comprende el área natural protegida, así como el área adyacente que ejerce influencia en los procesos ecológicos inherentes a los Pantanos de Villa. La Zona de Reglamentación Especial es coincidente con la Zona de Amortiguamiento (ZA) del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, que será ratificada en el Plan Maestro de la ANP-Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, y cuya delimitación está graficada en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ZONIFICACIÓN URBANA.- De acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano – Decreto Supremo N°004-2011-VIVIENDA, la zonificación es el instrumento técnico de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de Intervención de los Planes de Desarrollo Metropolitano, Planes de Desarrollo Urbano y Esquema Urbano, en función a los objetivos de desarrollo sostenible y a la capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos, como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones. Se concreta en planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación (parámetros urbanísticos y arquitectónicos para cada zona); y el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

TITULO II

DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE LOS PANTANOS DE VILLA

Artículo 2°.- Conforme al Decreto Supremo N°055-2006-AG se establece el Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa sobre la superficie de doscientas sesenta y tres hectáreas y dos mil setecientos metros cuadrados.

Artículo 3°.- La competencia municipal sobre el Área Natural de Protegida – Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, se ejerce de conformidad con las atribuciones y competencias para asuntos de interés metropolitano y regional.

Artículo 4°.- El Área Natural Protegida – Refugio de Vida Silvestre se localiza entre las coordenadas UTM 282515.54 - 8650654.57 y 284666.50 - 8647533.50, ubicada en el Distrito de Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima. Sus límites están establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 055-2006-AG.

Artículo 5°.- La Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa (ZRE), que es aprobada mediante la presente ordenanza, la que comprende el área natural protegida, así como el área adyacente desde donde se ejerce influencia en los procesos ecológicos inherentes a los Pantanos de Villa. La Zona de Reglamentación Especial es coincidente con la Zona de Amortiguamiento (ZA) del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, cuya delimitación está detallada en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 6°.- Por la mutua influencia de las zonas marítima y continental, la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa (ZRE), considera establecer recomendaciones de carácter ambiental en la franja marina que se extiende entre los roquedales de La Chira y la Playa Venecia.

TITULO III

DEL ORDENAMIENTO AMBIENTAL

CAPITULO I

LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 7°.- La zonificación del humedal y su ecosistema de influencia, se desenvuelve en base a los siguientes lineamientos:

a) Definir y restringir los usos y actividades urbanas, e implementar regulaciones ambientales en torno a éstos para la protección del humedal.

b) Evitar la densificación residencial, la diversificación e intensidad de los usos del suelo, restringiendo la indiscriminada extracción del recurso hídrico, así como revalorar un carácter urbano especial de protección del área natural.

c) Identificar y eliminar las fuentes de contaminación ambiental.

d) Reglamentar el uso de los puquiales existentes, el agua subterránea y declarar intangibles las áreas pantanosas del humedal y espejos de agua.

e) Promover el desarrollo urbanístico de las áreas residenciales, recreacionales y ejes viales, regulándose todas las actividades a desarrollarse en la zona de influencia del humedal, armonizándose las distintas intervenciones arquitectónicas y urbanísticas con la conservación y protección del paisaje natural.

f) Promover que las actividades urbanas y usos del suelo garanticen su factibilidad ambiental para la protección del área natural.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN DE UNIDADES DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 8°.- Entiéndanse como Unidades de Ordenamiento Ambiental a cada una de las unidades de planificación de naturaleza política, técnica y administrativa, cuyo objeto central es el de organizar, armonizar y administrar la ocupación y uso del espacio, de modo que éstos contribuyan al desarrollo humano ecológicamente sostenible, especialmente armónico y socialmente justo dentro de la Zona de Reglamentación Especial de Pantanos de Villa.

La determinación de Unidades de Ordenamiento Ambiental no implica variaciones en la zonificación urbana.

Artículo 9°.- Las Unidades de Ordenamiento Ambiental de la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa están definidas en el Plano de Unidades de Ordenamiento Ambiental, cuya delimitación está graficada en el Plano N° 2 que como Anexo N° 2 se aprueba mediante la presente Ordenanza, siendo estas:

a) Zona de Protección del Acuífero Subterráneo del Río Surco (ZPRS)

b) Zona de Protección del Acuífero Subterráneo de San Juan de Miraflores (ZPSJM)

c) Zona de Protección de Afloramiento y Escorrentía Superficial (ZPAES)

d) Zona de Saneamiento Físico-Legal-Ambiental (ZS)

e) Zona de Protección Paisajista de Borde (ZPB)

f) Zona de Ordenamiento de Tráfico y Vialidad (ZV)

g) Zona Litoral (ZL)

h) Zona de Restauración de Humedales (ZR)

SUBCAPITULO I

ZONA DE PROTECCIÓN DEL ACUIFERO SUBTERRANEO DEL CANAL RIO SURCO (ZPRS)

Artículo 10°.- La Zona de Protección del Acuífero Subterráneo del Canal Río Surco (ZPRS) es el área de escurrimiento del flujo hídrico subterráneo que se afecta por el Canal Río Surco.

Artículo 11°.- En la Zona de Protección del Acuífero Subterráneo del Canal Río Surco (ZPRS) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:



a) Regular las densidades residenciales, así como los parámetros urbanísticos, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1044.

b) Coordinar con la Autoridad Ambiental del recurso hídrico para que se haga efectiva la prohibición de la extracción del agua del subsuelo. Excepcionalmente, se podrá promover la autorización de extracciones de agua, en los casos que social o ambientalmente se justifiquen, previa ejecución de evaluación ambiental respectivo, aprobada por la Autoridad Ambiental, asegurando la conservación del sistema hidrológico.

c) Debe propenderse a una adecuada utilización de tecnologías limpias y promover al corto plazo, la eliminación gradual de pozos sépticos y la implementación para la recolección de residuos líquidos hacia la red pública de alcantarillado.

d) Declarar de prioridad la conservación las áreas verdes existentes en espacios públicos, para mantener el entorno natural de protección silvestre, siempre que éstos sean ambientes utilizados de manera permanente por las especies de avifauna como áreas de refugio, descanso y/o anidación.

e) Declarar de interés prioritario para la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa la reintroducción de la flora nativa y restauración botánica en los espacios libres de uso público y su promoción en los espacios privados.

f) Las áreas de habilitación recreacional que colinden con el área natural Pantanos de Villa, deben manejarse con estricto conocimiento y cumplimiento de la preservación de los procesos ecológicos inherentes al área natural adyacente, controlándose y restringiéndose el uso de bocinas y fertilizantes que puedan producir efectos adversos sobre dicha área natural.

g) Toda instalación deportiva deberá observar una estricta utilización de agua cuya reglamentación será establecida por la Autoridad Local.

h) Promover la arborización de aquellos sectores que requieran fijación de la erosión eólica para evitar el desplazamiento de arenas y elementos finos sobre los gramadales y cuerpos de agua, que impliquen efectos adversos al área natural, debiendo ser realizado por PROHILLA en colaboración con las municipalidades distritales conformantes de la ZRE.

i) Prohibir el arrojamiento de residuos sólidos de la construcción dentro de la unidad ZPRS, así como en las áreas libres, públicas y privadas de esta unidad.

j) La instalación de torres para antenas de comunicaciones sólo se permitirá en la línea exterior a los 750 metros de radio medido desde los linderos del área natural protegida – Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa.

k) Todas las actividades económicas existentes en esta zona estarán sujetas a la supervisión por parte de la Autoridad Local, de acuerdo a los mecanismos previstos en esta ordenanza.

l) Las áreas libres correspondientes a las áreas de retiro, deberán conservar predominantemente la flora nativa existente.

SUBCAPITULO II

ZONA DE PROTECCIÓN DEL ACUIFERO SUBTERRANEO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES (ZPSJM)

Artículo 12°.- La Zona de Protección del Acuífero Subterráneo de San Juan de Miraflores (ZPSJM) es el área de escurrimiento hídrico subterránea proveniente de la quebrada de San Juan hasta el lindero Este y Sur de la Zona de Reglamentación Especial (ZRE).

Artículo 13°.- En la Zona de Protección del Acuífero Subterráneo de San Juan de Miraflores (ZPSJM) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a) Prohibir el desarrollo de actividades económicas que exploten el acuífero o introduzcan contaminantes al suelo y al subsuelo

b) Regular las densidades residenciales, así como los parámetros urbanísticos, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N°1044.

c) Promover actividades recreacionales que utilicen un máximo porcentaje de áreas libres y áreas verdes y bajo consumo de agua.

d) La instalación de torres para antenas de comunicaciones sólo se permitirá en la línea exterior a los 750 metros de radio medido desde los linderos del área natural protegida – Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa.

e) Se prohíbe la instalación y funcionamiento de nuevos centros para expendio de combustibles y servicentros de automóviles.

f) Las áreas libres, correspondientes a las áreas de retiro, deberán conservar predominantemente la flora nativa existente.

g) Prohibir el arrojamiento de residuos sólidos de la construcción dentro de la unidad ZPJMS, así como en las áreas libres, públicas y privadas de esta unidad.

SUBCAPITULO III

ZONA DE PROTECCIÓN DE AFLORAMIENTO Y ESCORRENTIA SUPERFICIAL (ZPAES)

Artículo 14°.- La Zona de Protección de Afloramientos y Escorrentía Superficial (ZPAES), es el área de localización de los manantiales de Villa Baja.

Artículo 15°.- En la Zona de Protección de Afloramientos y Escorrentía Superficial (ZPAES) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental.

a) Proponer a la Autoridad Ambiental competente que declare la intangibilidad de manantiales y canales de escorrentía en esta zona.

b) Prohibir, en coordinación con la Autoridad Ambiental competente, el vertimiento de subproductos o efluentes líquidos y sólidos de cualquier naturaleza sobre los manantiales y canales de la Unidad ZPAES.

c) Coordinar con la Autoridad Ambiental competente para que la utilización de las aguas de los manantiales sean de uso prioritario a favor del área natural protegida – Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, salvo lo señalado en el inciso d)

d) Coordinar con la Autoridad Ambiental competente el uso racional del recurso hídrico justificadamente, sólo sea para usos complementarios de atención socio-sanitaria, previa aprobación de la Evaluación Impacto Ambiental respectiva en relación a su afectación al área natural.

e) Orientar la vocación del uso del suelo a la habilitación recreacional con predominancia de áreas verdes.

f) Prohibir nuevas actividades industriales, que incluye la expansión con ampliación de las instalaciones de aquellas industrias existentes.

g) Las actividades agropecuarias, crianza de animales, transferencia e industrialización de productos pecuarios y otras actividades industriales estarán sujetas a estrictos programas de manejo ambiental. En función de la evaluación del impacto ambiental, estas actividades podrán declararse como usos no conformes.

h) Regular las densidades residenciales, así como los parámetros urbanísticos, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N°1159.

i) La instalación de torres para antenas de comunicaciones sólo se permitirá en la línea exterior a los 750 metros de radio medido desde los linderos del área natural protegida – Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa.

j) Las áreas libres correspondientes a las áreas de retiro deberán conservar predominantemente la flora nativa existente.

k) No se permitirá la instalación y funcionamiento de nuevos centros de expendio de combustible o servicentros. Los existentes deberán cumplir con las exigencias ambientales dispuestas por la Autoridad Ambiental, así como de la Autoridad Local, pudiendo éstas, dependiendo de aspectos ambientales justificatorios, sancionar o declarar el uso no conforme.

l) El arrojamiento de residuos sólidos de la construcción y cualquier otro tipo de desmonte en esta zona queda terminantemente prohibido y está sujeto a sanción.

m) Por la modificación de procesos en las actividades económicas existentes, o cambios de insumos, o

la identificación de nuevas evidencias de impactos ambientales, La Autoridad Local podrá solicitar nuevas Evaluaciones Ambientales o los representantes legales de dichas actividades.

SUBCAPITULO IV

ZONA DE SANEAMIENTO FISICO - LEGAL - AMBIENTAL (ZS)

Artículo 16°.- La Zona Urbana de Saneamiento Físico - Legal - Ambiental (ZS), es el área urbano-marginal ubicada entre la Autopista Panamericana Sur y las laderas de la zona sur del cerro Zig-Zag. Esta zona se caracteriza por carecer de servicios y de saneamiento físico - legal.

Artículo 17°.- Para efectos de la presente ordenanza se determina la Zona de Saneamiento Físico-Legal-Ambiental (ZS), la que tiene las siguientes medidas de manejo ambiental:

a) Disponer la siembra de especies arbóreas propias de ecosistemas de humedales y de la costa, en los ejes vehiculares y espacios públicos, con la finalidad de mejorar el balance de áreas verdes.

b) Limitar la altura de edificación, la que no deberá sobrepasar la línea paisajista de borde del cerro y colinas circundantes.

c) Mantener la densidad poblacional residencial vigente a la aprobación de esta ordenanza, así como los parámetros urbanísticos, en base a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1044.

d) Transformar o eliminar gradualmente los pozos sépticos y letrinas, y promover su conexión al sistema de alcantarillado público al corto plazo.

e) La instalación de torres para antenas de comunicaciones sólo se permitirá en la línea exterior a los 750 metros de radio medido desde los linderos del área natural protegida - Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa.

SUBCAPITULO V

ZONA DE PROTECCIÓN PAISAJISTA DE BORDE (ZPB)

Artículo 18°.- La Zona de Protección Paisajista de Borde (ZPB), es el entorno próximo paisajístico periférico al Área Natural Protegida - Refugio de Vida Silvestre los Pantanos de Villa.

Artículo 19°.- En la Zona de Protección Paisajista de Borde (ZPB) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a) Todo proyecto debe adecuarse al paisaje local, para lo cual, será necesaria la Opinión Ambiental Favorable dada por la Autoridad Local.

b) Regular las densidades residenciales, así como los parámetros urbanísticos, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N°1044.

c) Arborizar el contorno urbano con especies arbustivas y arbóreas, preferentemente de la flora nativa de la costa peruana.

d) Regular las actividades que pudieran generar ruidos que perturben a las poblaciones de aves de los Pantanos de Villa, prohibiendo ruidos fuertes como petardos, vibraciones, aeromodelismo, entre otras.

e) Los ruidos que se generen en esta zona no deberán sobrepasar los niveles dado por el Estándar Calidad Ambiental para ruidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, el que corresponde a 50 LaqT (horario diurno) y 40 LaqT (horario nocturno).

f) Durante la noche, queda terminantemente prohibido dirigir las luces de reflectores u otros artefactos lumínicos hacia el interior de los Pantanos de Villa, de manera que pudieran generar impactos en las aves silvestres.

g) Los transeúntes, vecinos y usuarios del área natural asumirán un código de comportamiento establecido para los visitantes por la Autoridad Local.

h) El arrojamiento de residuos sólidos de la construcción y cualquier otro tipo de desmonte en esta zona queda terminantemente prohibido y está sujeto a sanción.

i) En esta zona, queda terminantemente prohibido la instalación de nuevas torres para antenas de comunicaciones.

Artículo 20°.- Para la aplicación de parámetros urbanísticos, se considerará lo siguiente:

a) Para los sectores de Las Brisas de Villa, Country Club La Encantada y Los Huertos de Villa, se respetarán las densidades residenciales, así como los parámetros urbanísticos de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N°1044.

b) Para el sector Las Delicias de Villa, densidades residenciales, así como los parámetros urbanísticos de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N°1044.

c) Para el sector de Villa Baja, se considerarán los parámetros urbanísticos dados por la Ordenanza N° 1159.

d) Para el sector Sur, considerado desde el límite sur del área natural protegida - Refugio de Vida Silvestre los Pantanos de Villa hasta la avenida de ingreso a la playa Venecia, la que deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza N° 1430.

SUBCAPITULO VI

DE ORDENAMIENTO DE TRAFICO Y VIALIDAD (ZV)

Artículo 21°.- La Zona de Ordenamiento de Tráfico y Vialidad (ZV), es el entorno vial de influencia de la Autopista Panamericana sur, la avenida Defensores del Morro (antes avenida Huaylas), caracterizado por el tráfico y transporte en dirección a la Panamericana Sur, y vías locales que se organizan en torno a dichos ejes viales.

Artículo 22°.- En la Zona de Ordenamiento de Tráfico y Vialidad (ZV) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a) Mantener la avenida Hernando de Lavallo para el tránsito ligero, prohibiendo el tránsito de camiones bajo pena de multa y/o internamiento del vehículo, en tanto de no se habiliten vías alternas.

b) Declarar de Interés prioritario la implementación de la avenida Los Canelos (Alameda del Premio Real), para lograr el acceso hacia el Country Club de Villa, urbanizaciones Las Brisas, Los Huertos, La Encantada y el Club Las Garzas Reales, prohibiendo el tránsito de camiones bajo pena de multa y/o internamiento del vehículo, en tanto de no se habiliten vías alternas.

c) Declarar de interés prioritario la vía auxiliar adyacente al Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, paralela a la Avenida Defensores del Morro (ex - avenida Huaylas), en el tramo ubicado a 500 metros del peaje del Puente Villa del intercambio vial de la Panamericana Sur, prohibiendo el tránsito de camiones bajo pena de multa y/o internamiento del vehículo.

d) La Autoridad Local promoverá el reordenamiento del tránsito de las unidades vehiculares de carga (volquetes, camiones, transporte interprovincial y demás), en las vías circundantes al área natural protegida.

e) Los vehículos que transporten sustancias tóxicas, cuyo origen o destino final sea el área de influencia de los Pantanos de Villa, deberán contar con un Plan de Contingencia, el que podrá ser solicitado por la Autoridad Local, respaldado por las autorizaciones respectivas emitidas por la Autoridad Ambiental.

f) En la autopista Panamericana Sur, la Zona de Ordenamiento de Tráfico y Vialidad (ZV) está definida por una franja con un ancho de 40 metros medidos desde el eje central de esta vía. Esta franja coincide con el ámbito de jurisdicción de EMAPE S.A., según lo establecido mediante Acuerdo de Consejo N° 220 del 26 de Julio de 1991.

g) Queda prohibido que los vehículos que circulan por las vías colindantes a los Pantanos de Villa hagan uso de claxon y/o activación de sirenas en el entorno próximo del área natural, así como la utilización de megáfonos o parlantes para fines de recreación activa o espectáculos en un radio de mil metros del lindero del área natural.

h) La circulación de unidades vehiculares con emisiones de gases por encima de los parámetros establecidos y particulados será sancionada por la Autoridad Local, de acuerdo a la normatividad vigente.

i) Aquellas actividades desarrolladas en el entorno próximo y que emitan ruidos, no deberán exceder el

umbral de cincuenta decibeles en un período máximo de cuatro horas. Para ruidos de fondo inferiores a cincuenta decibeles, el período máximo será de seis horas.

j) El arrojado de residuos sólidos de la construcción y cualquier otro tipo de desmonte en esta zona queda terminantemente prohibido y está sujeto a sanción.

SUBCAPITULO VII

ZONA LITORAL (ZL)

Artículo 23°.- La Zona Litoral (ZL), es todo el ámbito de influencia del litoral en torno al área natural la que se extiende desde el Roquedal La Chira hasta la Playa Venecia. Por su dinámica ambiental es un ámbito interdependiente de los procesos hidro-oceanográficos y marinos, regulados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra.

Artículo 24°.- En la Zona Litoral (ZL) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a) Declárese de interés prioritario la conservación biológica y paisajística, de los ambientes: Roquedal La Chira, Playas Cultural Villa, Los Cocoteros, La Encantada, Villa y Venecia.

b) Permítase el desarrollo de actividades culturales, recreativas y turísticas, que incluyan infraestructura, previa presentación y aprobación de las evaluaciones de impacto ambiental aprobadas por la Autoridad Ambiental competente.

c) Prohíbese la adjudicación de terrenos ribereños entre el Roquedal La Chira y la Playa Villa para fines de construcción de terminales portuarios.

d) Para llevar a cabo proyectos de obras portuarias o la construcción de instalaciones especiales en la zona litoral de influencia, deberán realizarse previamente los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes, así como Planes de Contingencia para el manejo de emergencias.

e) Por ser esta unidad ambiental interdependiente de los procesos marinos e hidro-oceanográficos, las actividades que determinen actuaciones marino continentales serán respectivamente de competencia de la Marina de Guerra y la Municipalidad Metropolitana de Lima, reconociéndose la necesaria coordinación interinstitucional y jurisdiccional, de acuerdo a ley.

f) El arrojado de residuos sólidos de la construcción y cualquier otro tipo de desmonte en esta zona queda terminantemente prohibido y está sujeto a sanción.

SUBCAPITULO VIII

DE RESTAURACIÓN DE HUMEDALES (ZR)

Artículo 25°.- La Zona de Restauración de Humedales (ZR), es el sector de humedales degradados ubicados al Sur -Este del cerro Roquedal de La Chira.

Artículo 26°.- En la Zona de Restauración de Humedales se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a) Declarar de interés para la conservación las formaciones relicto de los humedales del sector adyacente y sur del Cerro La Chira, promoviendo su recuperación.

b) El arrojado de residuos sólidos de la construcción y cualquier otro tipo de desmonte en esta zona queda terminantemente prohibido y está sujeto a sanción.

SUBCAPITULO IX

REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL SUELO EN LA ZRE

Artículo 27°.- La Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa (ZRE) estará constituida por áreas, cuyos usos del suelo se determinan de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente las Ordenanzas N° 1044-MML, 1159-MML, 1160-MML y 1430-MML, según corresponda.

Artículo 28°.- En relación a las especificaciones y parámetros urbanísticos, se aplicará lo establecido por la normatividad vigente, según corresponda.

TITULO IV

DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 29°.- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, los Instrumentos de Gestión Ambiental o Estudios Ambientales de aplicación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), son elementos del proceso de evaluación impacto ambiental. Constituye el instrumento de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas expresada en proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos derivado de dichas acciones.

Los Instrumentos de Gestión Ambiental del SEIA deberán regirse a los Términos de Referencia que la Autoridad Ambiental Competente determine. Estos estudios conjugarán aspectos ambientales, sociales y económicos que impliquen la búsqueda del desarrollo sostenible, previéndose las consecuencias de la instalación de un proyecto sobre el área natural Pantanos de Villa.

La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental generados en el marco del SEIA de los proyectos y actividades que se desarrollen en la zona de amortiguamiento del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa deberán contar con opinión técnica previa favorable otorgada por la Autoridad Nacional del SINANPE.

Artículo 30°.- La Certificación Ambiental es una resolución emitida por la Autoridad competente a través del cual se aprueba el instrumento de gestión ambiental, en el marco de la ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental – Ley SEIA y demás normas vigentes, certificando que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del SEIA.

La Certificación Ambiental deberá regirse a los Términos de Referencia que la Autoridad Ambiental determine. Esta certificación conjugará aspectos ambientales, sociales y económicos que impliquen la búsqueda del desarrollo sostenible, previéndose las consecuencias de la instalación de un proyecto sobre el área natural Pantanos de Villa.

Artículo 31°.- La Autoridad Local emitirá Opinión Ambiental de requerirlo la Municipalidad Distrital correspondiente, en relación a las actividades y/o proyectos que se soliciten en la Zona de Reglamentación Especial de Pantanos de Villa (ZRE).

Artículo 32°.- Para el caso de que las actividades o proyectos que cuenten con la Certificación Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental, la Opinión Ambiental que emita la Autoridad Local requerirá de la evaluación de dicho documento en relación al impacto en el RVSLPV.

Artículo 33°.- Para el caso que las actividades o proyectos no cuenten con certificación ambiental, por no estar definida la Autoridad Ambiental responsable de su aprobación, el usuario deberá presentar y suscribir un compromiso ambiental, mediante el cual se determinen las acciones que se realizarán para evitar, reducir y/o mitigar los posibles impactos ambientales.

Artículo 34°.- El proceso para la obtención de la Opinión Ambiental de parte de la Autoridad Local de requerirlo la Municipalidad Distrital correspondiente, deberá ceñirse al instrumento de gestión correspondiente aprobado para este fin.

TITULO V

DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL PANTANOS DE VILLA

CAPITULO I

DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS PANTANOS DE VILLA

Artículo 35°.- La Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa -PROHVILLA- es el organismo público

descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima con personería de Derecho Público Interno, con autonomía técnica, administrativa, económica, encargada de la gestión, administración y con potestad sancionadora en la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa -ZRE.

PROHVILLA estará conformada por los gobiernos locales de la Zona de Reglamentación Especial (ZRE), la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como por los organismos con competencia sobre el área natural protegida de los Pantanos de Villa.

Artículo 36°.- Son funciones básicas de PROHVILLA las siguientes:

a) Establecer los lineamientos, estrategias, políticas y planes a seguir para la protección, preservación, desarrollo y control ambiental en la Zona de Reglamentación Especial (ZRE) Pantanos de Villa.

b) Establecer los mecanismos necesarios para la creación de los órganos ejecutivos que implementen las medidas de la presente ordenanza.

c) Establecer los mecanismos para fortalecer la coordinación entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y los distritos de Chorrillos, Villa El Salvador, San Juan de Miraflores y Santiago de Surco, así como con el Servicio de Parques de Lima (SERPAR-LIMA) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, a fin de concertar, formular, actualizar y evaluar los planes de gestión y manejo ambiental de la ZRE.

d) Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

e) Establecer los mecanismos de fiscalización y control y las infracciones y sanciones administrativas correspondientes; y ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto.

Artículo 37°.- La gestión ambiental de la ZRE, a excepción del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa (RVSLPV), estará a cargo de la Dirección Técnica de PROHVILLA, bajo la supervisión de su Consejo Directivo, máximo órgano de la Autoridad Local.

Artículo 38°.- La Gestión del Refugio de Vida Silvestre los Pantanos de Villa (RVSLPV) estará a cargo de PROHVILLA en coordinación y bajo la supervisión permanente del SERNANP, en base a lo que establezca el Plan Maestro del área natural protegida.

Artículo 39°.- El Consejo Directivo es un cuerpo permanente conformado por:

a) El Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima o su representante, quien lo preside.

b) El Alcalde de Chorrillos o su representante

c) El Alcalde de Villa El Salvador o su representante

d) El Alcalde de San Juan de Miraflores o su representante

e) El Alcalde de Santiago de Surco o su representante

f) El Gerente General del Servicio de Parques de Lima (SERPAR)

g) Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) o su representante

h) El Director Técnico del Instituto Metropolitano de Planificación (IMP)

i) El presidente del Comité de Gestión del Área Natural Protegida Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa.

Artículo 40°.- La representación establecida en el artículo anterior es inexcusable. La sesión del Consejo Directivo será iniciada con la presencia de cinco (5) de los miembros designados.

Artículo 41°.- Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por acuerdo de mayoría simple de sus integrantes, y en caso de empate, quien presida el Consejo Directivo tendrá el voto dirimente.

Artículo 42°.- Son funciones del Consejo Directivo:

a) Promover planes de gestión directiva y operativa en la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa - ZRE.

b) Desarrollar políticas para asegurar la sostenibilidad financiera de PROHVILLA.

c) Aprobar la suscripción de convenios y contratos de cooperación institucional nacionales e internacionales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

d) Aprobar la conformación de Comisiones Consultivas a propuesta de la Dirección Técnica.

e) Autorizar las actividades relacionadas con asuntos económicos y administrativos de PROHVILLA, estando facultados para la aceptación y denegación de donaciones.

f) Emitir opinión a la propuesta del Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa y su Zona de Amortiguamiento.

g) Opinar sobre gestiones técnicas específicas que solicite a la Dirección Técnica

h) Proponer las medidas pertinentes para lograr los recursos que permitan el cumplimiento de los objetivos y funciones de PROHVILLA.

i) Evaluar, a solicitud de la Dirección Técnica, las actuaciones o intervenciones a llevarse a cabo en la Zona de Reglamentación Especial (ZRE) que pudieran generar impactos en los Pantanos de Villa

j) Solicitar Auditorías Financieras y/o Administrativas a la gestión de PROHVILLA.

k) Emitir los dictámenes correspondientes para la determinación del cambio de uso de suelo dentro de la ZRE Pantanos de Villa

Artículo 43°.- La Dirección Técnica estará a cargo de un Director Técnico, designado por el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quién ejercerá la representación legal de la Autoridad Local. El Director Técnico estará a cargo de la gestión, manejo y conservación de los recursos naturales y control ambiental de la ZRE, dentro de las competencias municipales y aquellas obligaciones asignadas en esta Ordenanza.

Artículo 44°.- Son funciones del Director Técnico:

a) Ejercer la representación legal de PROHVILLA.

b) Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Directivo

c) Coordinar con las municipalidades distritales de la Zona de Reglamentación Especial, la Municipalidad Metropolitana de Lima, SERPAR y el Instituto Metropolitano de Planificación sobre temas relativos a la planificación y desarrollo de la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa, así como crear los medios para el cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza.

d) Presentar al Consejo Directivo el Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre y su Zona de Amortiguamiento, para su opinión y aportes, antes de gestionar su aprobación ante el SERNANP.

e) Formular los convenios necesarios con la Policía Nacional del Perú u otros organismos para la fiscalización, control y aplicación de sanciones para aquellos que incumplan lo establecido en la presente ordenanza.

f) Formular estudios de factibilidad para el desarrollo y mejoramiento de biodiversidad y calidad de medio ambiente de la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa (ZRE)

g) Asumir los compromisos para buscar los recursos humanos, financieros y económicos necesarios para la conservación de biodiversidad y medio ambiente.

h) Desarrollar propuestas para lograr la gestión económica auto sostenible de los Pantanos de Villa, los que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.

i) Gestionar la cooperación y participación de vecinos, universidades, profesionales, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y gubernamentales, nacionales e internacionales ligados a la conservación y protección del medio ambiente.

j) Promover el Intercambio de experiencias interinstitucionales acerca de la conservación y preservación del área natural, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.

k) Propiciar la participación de investigadores nacionales e internacionales para la implementación de un sistema de monitoreo ambiental

l) Proponer al Consejo Directivo un sistema de vigilancia del Área Natural Protegida, así como de la Zona de Reglamentación Especial, para su implementación.

m) Solicitar a la Autoridad Nacional la emisión de la

Opinión Técnica Previa respecto de las certificaciones ambientales en trámite en el área de amortiguamiento del RVSLPV.

n) Elaborar reportes ambientales anuales respecto de la ZRE, a ser presentado ante el Consejo Directivo.

Artículo 45°.- El sostenimiento económico de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA será asumido por la Municipalidad Metropolitana de Lima y por los recursos directamente recaudados de PROHVILLA.

Las municipalidades distritales conformantes del Consejo Directivo, podrán aportar a la implementación de actividades y proyectos en el área natural protegida y la ZRE.

Artículo 46°.- Los recursos económicos para la administración y gestión de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA, serán los siguientes:

a) Las transferencias financieras de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Los montos a transferirse deberán ser aprobado por Consejo Directivo.

b) Los recursos directamente recaudados por concepto de derechos, multas y tasas de la Autoridad Municipal Los Pantanos de Villa –PROHVILLA.

c) Los aportes o donaciones recibidas de fundaciones nacionales o extranjeras, u otras instituciones.

d) Concesiones de uso, previa aprobación del estudio de factibilidad y de impacto ambiental.

e) Las Municipalidades Distritales miembros del Consejo Directivo, podrán aportar a la ejecución de actividades o proyectos por encargo, para lo que se suscribirán los convenios de cooperación respectivos.

f) Otros aportes del tesoro público.

Artículo 47°.- La Dirección Técnica será la responsable de la presentación del Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa y su Zona de Amortiguamiento ante el Consejo Directivo, para su opinión y aporte, previo a su aprobación por el SERNANP.

Artículo 48°.- El Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta esta Área Natural Protegida. Es elaborado bajo procesos participativos, revisado cada 5 años y definirán, por lo menos:

a) La zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área.

b) La organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo.

c) Los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y sus zonas de amortiguamiento.

Artículo 49°.- La Dirección Técnica formulará anualmente el Plan Operativo Anual – POA de Pantanos de Villa, el que será presentado antes de finalizar el tercer trimestre del año. Estando a cargo del Consejo Directivo su aprobación dentro de los treinta días calendario de recibido. Dicho Plan Operativo se elaborará en estricta concordancia con el Plan Maestro del Refugio de Vida Los Pantanos de Villa, y en coordinación con el SERNANP.

Artículo 50°.- La Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA, promoverá la consolidación y funcionamiento del Comité de Gestión del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, el cual está integrado por representantes del Sector Público y Privado que a nivel local, tengan interés o injerencia en el área protegida.

Artículo 51°.- El Comité de Gestión del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa tendrá las competencias dadas por la Autoridad Nacional de las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 52°.- La Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA, velará por el buen desempeño ambiental de las actividades y proyectos en la Zona de Reglamentación Especial (ZRE) de los Pantanos de Villa. En caso de detectarse alguna infracción se procederá aplicar el proceso sancionador elaborado para este fin.

En caso de detectarse la comisión de un delito ambiental se procederá a la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

Artículo 53°.- En caso que PROHVILLA haya emitido Opinión Ambiental Favorable respecto de alguna actividad o proyecto que, por no estar definida la Autoridad Ambiental Competente, no cuente con la certificación ambiental respectiva, la Autoridad Local realizará el seguimiento de cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos. En caso de verificar incumplimiento de dichos compromisos, PROHVILLA comunicará a la Municipalidad Distrital respectiva para que adopte las acciones necesarias en el marco de su competencia.

Artículo 54°.- PROHVILLA elaborará Planes Anuales de Vigilancia Ambiental a ser aplicados en la ZRE, los cuales se implementarán en coordinación con las autoridades ambientales competentes.

Artículo 55°.- Las infracciones y sanciones que se den en el ámbito del RVSLPV, serán denunciadas por PROHVILLA ante el SERNANP, en aplicación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM.

TITULO VI

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 56°.- Constituyen infracciones las acciones de las personas naturales o jurídicas que contravengan la presente ordenanza, las mismas que están tipificadas en el ANEXO N° 3, que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 57°.- Las infracciones pueden ser calificadas como leves, medias y graves de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 66° de la presente norma.

- Las infracciones calificadas como leves tendrán una sanción administrativa de amonestación escrita, o de multa no menor a cero coma cinco (0,05) UIT y mayor a uno (1) UIT

- Las infracciones calificadas como media tendrán una sanción administrativa de multa mayor a uno (1) UIT y menor a tres (3) UIT.

- Las infracciones calificadas como graves tendrán una sanción administrativa de multa mayor a tres (3) UIT y menor a diez (10) UIT

Artículo 58°.- Finalizado el procedimiento sancionador y tratándose de infracciones calificadas como leves, PROHVILLA podrá disponer, a solicitud del infractor, la sustitución de la sanción de multa por la de trabajo comunitario en el área natural protegida, las mismas que estarán normadas en el reglamento.

Artículo 59°.- La verificación del cese de la infracción no exime de responsabilidad al administrado ni de la imposición de la sanción aplicable.

Artículo 60°.- Cuando el incumplimiento corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria por las infracciones que cometan.

Artículo 61°.- Las sanciones administrativas que PROHVILLA imponga son independientes de la responsabilidad de naturaleza civil o penal correspondiente. PROHVILLA puede promover las acciones civiles y penales según correspondan.

Artículo 62°.- PROHVILLA establecerá y administrará un Registro de Infractores a cargo de la Dirección Técnica, el mismo que será accesible al público y contendrá los datos del infractor, su reincidencia, la infracción cometida, el número y fecha de la resolución con la que se sancionó, la sanción impuesta y si ha cumplido con el pago correspondiente en el caso de multa.

Los infractores que no cumplan con el pago de la multa no podrán realizar ningún otro trámite en PROHVILLA, ni solicitar Opinión Ambiental hasta cancelar su deuda.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 63°.- La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas.

Artículo 64°.- Las personas naturales o jurídicas infractoras de las normas establecidas en la presente norma son sujetos pasibles de una o más de las siguientes sanciones:

- Amonestación;
- Multa;
- Comiso;
- Solicitud de cancelación de licencia de funcionamiento a la Municipalidad Distrital correspondiente.

Artículo 65°.- La sanción se determina teniendo en cuenta los siguientes criterios que serán evaluados en cada caso en particular:

- Afectación al área natural protegida, a la fauna y flora
- La Unidad de Ordenamiento Ambiental donde se cometió la infracción
- Beneficios económicos obtenidos por el infractor
- Gravedad de los daños generados
- Circunstancias de la comisión de la infracción
- Reincidencia
- Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados
- Colaboración, diligencia o entorpecimiento y/o negativa en el acto de intervención.

Artículo 66°.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

Artículo 67°.- Se considera reincidencia cuando el infractor vuelve a cometer la misma infracción, dentro de un (1) año siguientes de haber quedado firme o consentida la resolución que impuso la sanción por la infracción anterior.

CAPÍTULO III DE LAS MULTAS

Artículo 68°.- La multa es un tipo de sanción aplicable de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza. La multa se expresa en porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) y es cancelada conforme al valor vigente de la misma en la fecha de pago, o en la fecha en que se haga efectiva la cobranza coactiva.

Artículo 69°.- El pago de la multa por el infractor no lo exime del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del respectivo procedimiento administrativo sancionador debiendo ser el caso, el retiro o el cese inmediato los actos que dieron lugar a la sanción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los cambios de zonificación referidos a la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa –ZRE, deberán obligatoriamente contar con la opinión ambiental de PROHVILLA, y se mantiene vigente lo establecido en la Ordenanza N° 1044 MML, así como lo dispuesto en las Ordenanza N° 1430, Ordenanza N° 1159-MML; y la Ordenanza N° 1160-MML.

Segunda.- Se entiende como zona de amortiguamiento la establecida por el SERNANP, hasta que se apruebe el Plan Maestro del ANP-RVSLPV.

Tercera.- Encárguese a la autoridad competente se promueva la construcción y el mantenimiento de un sistema de drenaje en la autopista Panamericana Sur en el tramo que colinda con la Zona de Reglamentación Especial (ZRE), a fin de prevenir y evacuar técnicamente dispersión eventual de sustancias tóxicas en el caso de accidentes, derrames u otros siniestros, de potenciales efectos adversos al área natural.

Cuarta.- Encárguese al Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) y al Fondo de Inversiones Metropolitano (INVERMET) la evaluación y diseño de las vías alternas a la Av. Defensores del Morro (Ex –Huaylas), en el sector colindante al área natural, a fin de orientar el tránsito y la reducción de contaminantes atmosféricos al área natural.

Quinta.- Aplíquese lo establecido en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que en su artículo 26° clasifica el uso del suelo, denominando Área de Protección a aquella que corresponde al área natural protegida Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa – RVSLPV.

Sexta.- La Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa - PROHVILLA promoverá la elaboración y ejecución de los proyectos priorizados de acuerdo a lo estipulado en el Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa.

Sétima.- El tránsito de ganados equino con fines turísticos será regulado en el Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa.

Octava.- Para los efectos de mitigar los impactos potenciales causados por ruidos y contaminación del aire provocado por el tránsito vehicular de la Avenida Defensores del Morro (Ex Huaylas), se prioriza la ejecución de proyectos de arborización de aislamiento, atenuación o reducción de impactos generados por aspectos de carácter vial o de transporte sobre el Área Natural Protegida.

Novena.- Declárese de interés prioritario el cuidado y mantenimiento del canal Surco, promovándose su permanente limpieza y vigilancia y su rol de fuente de irrigación de áreas verdes y de recarga del acuífero. Se promoverá su canalización dentro de la ZRE en los términos y especificaciones técnicas autorizados por PROHVILLA, en coordinación con los distintos entes competentes.

Décima.- Declárese de imperante necesidad solicitar a SEDAPAL y a los organismos competentes la pronta instalación de redes de agua potable y alcantarillado en toda la ZRE, priorizando su instalación en las urbanizaciones de Los Huertos de Villa, Country Club La Encantada de Villa, Las Brisas de Villa, Las Terrazas de Villa, y Villa Baja, para evitar un desbalance hidrológico o el colapso del mismo por saturaciones de contaminantes líquidos urbanos.

Décimo Primera.- La Autoridad Local, en coordinación con las Direcciones Municipales de Desarrollo Urbano de los distritos que forman parte del Consejo Directivo, establecerán los puntos de control, señalización y advertencia, a fin de adecuar el transporte y la vialidad dentro de la ZRE, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Décimo Segunda.- El otorgamiento o vigencia de las licencias de funcionamiento para los usos industriales vigentes, así como para las demás actividades económicas en la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa (ZRE), estarán condicionados a estrictos controles ambientales, las que se evaluarán a través de las Opiniones Ambientales emitidas por la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA a solicitud de requerirlo la Municipalidad Distrital correspondiente. El incumplimiento de los compromisos ambientales será comunicado a la Municipalidad Distrital respectiva para que actúe en el marco de sus competencias.

Décimo Tercera.- Las Autoridades Municipales Distritales deberán tener en cuenta las disposiciones de la presente Ordenanza, para toda actuación o intervención en la Zona de Reglamentación Especial (ZRE), y de ser necesario elaborar el marco normativo complementario que permita la recuperación y conservación del RVSLPV.

Décimo Cuarta.- Promuévase ante EMAPE el diseño y construcción de la señalización correspondiente a los linderos del Área Natural Protegida, sobre restricciones de tránsito y ruidos establecidos en la presente ordenanza. Para tal efecto, la Dirección Técnica de la Autoridad Local elaborará un Plan de Señalización de Vías colindantes a los Pantanos de Villa.

Décimo Quinta.- En el caso de La Chira, la Autoridad Local coordinará con la Autoridad del Proyecto PTAR La

Chira, para la identificación de medidas de prevención en la ejecución de dicho proyecto, que puedan afectar el RVSLPV

Décimo Sexta.- Toda aquella actividad o intervención que la Autoridad Local proyecte ejecutar en el ámbito del RVSLPV, deberá ser previamente coordinada con la Autoridad Nacional, debiendo esta última emitir Opinión Técnica Previa Vinculante, cuando corresponda.

Décimo Séptima.- Las entidades de nivel nacional, regional y local que resulten competentes, deberán solicitar la Opinión Técnica Previa Vinculante de la Autoridad Nacional, respecto de las actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales, o a la habilitación de infraestructura, siempre que éstas se superpongan con el RVSLPV o su Zona de Amortiguamiento.

Décimo Octava.- El Cuadro Indicativo de los Índices de Compatibilidad de Usos de Suelo para las Actividades Urbanas, Comerciales y de Servicios para la ZRE se someterá a evaluación por parte de PROHVILLA, cuya propuesta será entregada en no mayor de 30 días de aprobada la presente norma.

Décimo Novena.- Elabórese a cargo de la Autoridad Local una propuesta para que se actualice el Cuadro Indicativo de los Índices de Compatibilidad de Usos de Suelo para las Actividades Urbanas, Comerciales y de Servicios para la ZRE, de manera que se asegure la integridad ambiental de las unidades de Ordenamiento Ambiental.

Vigésima.- Elabórese a cargo de la Autoridad Local un Inventario de Actividades Económicas que funcionan después de la aprobación de la Ordenanza N° 184-1998-MML hasta el año 2010, las mismas que podrán sanear su situación, siempre y cuando cuenten con Opinión Ambiental Favorable respecto de la actividad que desarrollen y si se encuentran registradas en dicho Inventario.

Vigésima Primera.- La ejecución de medidas de carácter ambiental, establecidas en la presente Ordenanza, se implementará de manera progresiva en tanto se cuente con los recursos humanos, técnicos y financieros para dicha implementación.

Vigésima Segunda.- Adecúese a los requerimientos y necesidades de la presente Ordenanza, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF); los que deberán ser aprobados por Ordenanza de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM). Asimismo, el Manual de Organización y Funciones (MOF), y el Cuadro de Asignación del Personal (CAP) de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa (PROHVILLA); los que serán evaluados y aprobados por su Consejo Directivo.

Vigésima Tercera.- Modifíquese la Ordenanza N° 1159 respecto del área libre establecida para la Sub Zona "C-1", estableciéndose como área libre mínima el 30% del área total del lote, debiéndose tratarse con cobertura vegetal. Se permitirá, además de las otras especificaciones establecidas en el inciso 6.1.6: La localización de centros culturales y museos, en los que se deberá respetar los siguientes parámetros: Área libre mínima el 30 %, la que necesariamente tratarse con cobertura vegetal.

Vigésima Cuarta.- Considerase como documento de base directriz el Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, el cual será aprobado por el SERNANP, y tendrá una vigencia de cinco (5) años.

Vigésima Quinta.- Deróguese la Ordenanza N° 184-MML, Aprueban Ordenanza sobre la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa y de la Zona de Amortiguamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Establézcase el término de 60 días para la elaboración de una propuesta de Estatutos actualizada, la que será presentada al Consejo Directivo, y aprobada mediante Ordenanza Municipal.

Segunda.- Establézcase el término de 120 días para la elaboración de una propuesta del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa (PROHVILLA), con cargo a establecer las políticas y lineamientos para la sostenibilidad financiera de PROHVILLA, el mismo que no deberá implicar endeudamiento por parte de sus entidades conformantes.

Tercera.- Establézcase el término de 180 días para la elaboración del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable en la Zona de Reglamentación Especial (ZRE) de Los Pantanos de Villa por la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA, mediante el cual se establecerán los procedimientos para su aplicación.

Cuarta.- Establézcase el plazo de 180 días para suscribir un convenio con el Servicio de Administración Tributaria – SAT para el cobro de las multas, de tal manera que PROHVILLA pueda contar con su capacidad coactiva para ejecutarlas.

DISPOSICION FINAL

Única.- Modificar el artículo 14° de la Ordenanza N° 1044-MML, quedando redactado de la siguiente manera:

“Los cambios de zonificación referidos a la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa (ZRE) se realizarán de acuerdo a lo provisto en la Ordenanza N° 1617-MML, además deberán contar con la opinión favorable de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa (PROHVILLA), que le corresponde pronunciarse sobre el impacto que generaría en el área natural, el desarrollo de actividades a consecuencia del cambio de zonificación”.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 16 de diciembre de 2014

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1180341-1

Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Comas

ORDENANZA N° 1846

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO

ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre de 2014 el Dictamen N° 99-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE COMAS

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1015-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de mayo del 2007, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) para el predio ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres Mz. K1 Lts. 4, 4A, 5, 6, 7, 28 y 29, Asentamiento Humano Collique - Segundo Sector o Zona II, distrito de Comas; haciendo extensivo dicho cambio a todo el frente de la manzana K1 que da hacia la Av. Andrés Avelino Cáceres.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de